

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

00001

**CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA "TECNICAL PETROLEUM
SOLUTIONS S.A. TECPETSOL"
CAPITAL SOCIAL: US \$ 2.000,00**

DI 3 COPIAS

JIP

Escritura número 2850 . -

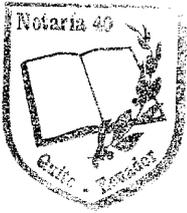
En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día seis de Julio del año dos mil nueve, ante mí Doctora **PAOLA ANDRADE TORRES**, Notaria Cuadragésima Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida al Titular Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, según Acción de Personal número 1253 – DP – DPP de fecha veinte y dos de Junio del dos mil nueve, suscrita por el Doctor Marco Rodas Bucheli, Director Provincial de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen los señores: Abogada **SILVANA PAMELA MORILLO JARAMILLO**, de edad de estado civil soltera, y Doctor **MICHAEL ALFONSO VEINTIMILLA AMBROSI**, de estado civil soltero, ambos por sus propios y correspondientes derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que en fotocopias se

1



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

agregan, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, por favor sírvase incorporar una de constitución de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- Comparecientes:** Comparecen la señora Silvana Pamela Morillo Jaramillo y el señor Michael Alfonso Veintimilla Ambrosi. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana; de profesión abogados los dos; de estado civil solteros; domiciliados en esta ciudad de Quito, quienes comparecen por sus propios y personales derechos, legalmente capaces ante la ley para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- Voluntad de constituir:** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen una compañía anónima bajo las normas constantes en las leyes ecuatorianas y en los presentes estatutos.- **TERCERA.- Estatutos sociales:** Esta compañía se regirá por los siguientes estatutos sociales: **CAPITULO I. DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará "TECNICAL PETROLEUM SOLUTIONS S.A. TECPETSOL". **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Quito, Ecuador. Sin embargo, podrá establecer agencias, lugares, dentro o fuera de la República del Ecuador. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** La compañía durará cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que puede prorrogarse o reducirse si así lo acordare la Junta General de Accionistas de la Compañía expresamente convocada para ese objeto. **ARTÍCULO QUINTO:**



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

00002

OBJETO.- El objeto de la compañía es la de provisión de equipos de fondo y superficie para la producción de petróleo, agua y gas, perforación de todo tipo de pozos, incluyendo petroleros, de agua, de minas y en general de exploración y explotación del subsuelo y la provisión de equipos, herramientas y materiales relacionados con esta actividad, incluyendo además, el mantenimiento y rehabilitación y limpieza de pozos petroleros, provisión de servicios para mantenimiento, monitoreo de equipos, partes, piezas de herramientas. En consecuencia y para el cumplimiento de su objeto, podrá realizar toda clase de actos, actividades y contratos civiles y mercantiles que sean permitidos por la Ley. Así mismo, para el cumplimiento de su objeto social, podrá importar, exportar, comprar, vender, arrendar, dar en arrendamiento, toda clase de maquinarias, herramientas, materiales, artefactos, torres de perforación, accesorios, partes y piezas y además equipos que se relacionen con la finalidad de la compañía y efectuar además, cualquier tipo de contrato, sea esto relativo o bienes muebles o inmueble, para dar pleno cumplimiento al fin social de la compañía. El objeto social de la compañía comprenderá también el transporte de carga, a través de terceros, especialmente carga pesada y extra pesada y de difícil manejo en el territorio nacional, de acuerdo con las disposición legales que rijan sobre la materia; el transporte, a través de terceros, de toda clase de maquinaria, especialmente del equipo requerido para la exploración y explotación de petróleo, gas y otros hidrocarburos; la instalación de dichos equipos así como el montaje y mantenimiento; la asesoría respecto de los sistemas de exploración y explotación del petróleo, gas y otros hidrocarburos; la asistencia y suministro de los elementos, materiales y maquinaria necesaria para la prestación de dichos servicios. La compañía podrá también actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras, adquirir participaciones sociales,



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

acciones, partes beneficiarias, de otras compañías que operen en actividades similares o complementarias al objeto social; y, así mismo, podrá asociarse con empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto en general, formando consorcios, asociaciones, o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley.- **CAPITULO II. DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES, DE LOS**

TITULOS DE ACCIONES Y REPRESENTACION ANTE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO SEXTO: CAPITAL Y ACCIONES.-

El capital de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD2,000), dividido en DOS MIL acciones ordinarias nominativas e indivisibles de USD 1,00 cada una. Las acciones serán numeradas del cero cero cero uno a la dos mil y estarán especificadas en títulos legalmente emitidos. En caso de aumento de capital, los accionistas gozarán del derecho de preferencia señalado en la Ley.

ARTICULO SEPTIMO: TITULOS DE ACCIONES.- Las acciones estarán certificadas en títulos legalmente emitidos por la Compañía y firmados por el Presidente y el Gerente General. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos como las acciones serán numeradas y cada acción tendrá derecho a voto en proporción a su valor pagado. En caso de pérdida de un título y a pedido del accionista, la compañía declarará nulo el original y emitirá un duplicado, cumpliendo las formalidades constantes en la Ley de Compañías. Igualmente, en caso de deterioro del título, el accionista puede pedir que se le anule y la compañía confiere uno nuevo en sustitución. La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el cual se registrará lo referente a transferencias, gravámenes, entre otros. **ARTICULO OCTAVO: REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.-** Los accionistas pueden hacerse representar ante la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas para ejercer sus



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

00003

derechos y cumplir sus obligaciones, mediante carta dirigida al Presidente de la Junta. **CAPITULO III. DE LA ADMINISTRACION, GOBIERNO Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO NOVENO: ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía estará: **UNO:** Gobernada por la Junta General de Accionistas; **DOS:** Administrada por los siguientes funcionarios: ~~R~~residente, ~~V~~icepresidente, Gerente General, Otros administradores según resuelva crear la Junta General de la compañía. **TRES:** Fiscalizada por un comisario. **ARTICULO DECIMO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General estará integrada por los accionistas de la compañía, legalmente convocados y reunidos. El Presidente de la compañía presidirá la Junta y actuará como Secretario el Gerente General de la misma. La Junta General es el órgano supremo de la compañía, tendrá las atribuciones que le concede el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías; resolverá todos los asuntos que le competen por ley y estatutos o que pongan en su conocimiento los funcionarios o accionistas de la compañía. Las juntas serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se reunirá obligatoriamente dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio fiscal anual; las extraordinarias se reunirán cuando así lo resuelve el Representante Legal, en los casos contemplados en la Ley de compañías y en las disposiciones de estos estatutos. Las convocatorias serán hechas por el Representante Legal, por la prensa, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la junta. Esta convocatoria se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. La Junta Ordinaria o extraordinaria podrá reunirse también con carácter de universal de conformidad a lo estipulado por el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. El quórum necesario de la Junta General, en primera convocatoria está constituido por los accionistas que representen por lo menos el cincuenta y cinco por ciento del capital

5



pagado de la compañía. De cada Junta General de Accionistas se levantará la respectiva acta y además se formará un expediente con los documentos que ha conocido la Junta y en el que conste el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por ésta. El acta tendrá las formalidades constantes en el Reglamento respectivo. Por falta de quórum en primera convocatoria, en segunda convocatoria la Junta General podrá reunirse con cualquier número de accionistas que concurren y tomar resoluciones válidas, particular que constará en la segunda convocatoria, excepto para los casos expresamente contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, casos en los que se estará a lo dispuesto en el mencionado artículo. Asimismo, si no se reuniera por lo menos la tercera parte del capital pagado en la segunda convocatoria, para los casos del artículo doscientos cuarenta, se procederá a efectuarse una tercera convocatoria y la Junta General, así convocada, se constituirá con el número de acciones presente y tomará resoluciones válidas. Todas las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta General.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: EL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a) Subrogar al Gerente General, y por lo tanto, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía cuando se halle reemplazando temporal o definitivamente al Gerente General de la compañía, con iguales atribuciones.
- b) Presidirá las sesiones de la Junta General y suscribirá las actas de dichos organismos. Controlará el cumplimiento de las Resoluciones de la Junta General.
- d) Suscribirá conjuntamente con el Gerente General los títulos certificados de las acciones de la compañía.
- e) Comunicará las decisiones de la Junta General y los nombramientos respectivos.



ARTICULO DECIMO SEGUNDO: EL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente, elegido por la Junta General de Accionistas durará un año en sus funciones. En caso de ausencia del Presidente, dirigirá las sesiones de la Junta General. El Vicepresidente subrogará al Presidente, por lo que, en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente y del Gerente General, asumirá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, mientras dura esa ausencia, por lo que podrá suscribir toda clase de documentos y contratos y ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial con las mismas facultades del Presidente o del Gerente General, mientras se halle reemplazando. El Vicepresidente podrá o no ser accionista de la compañía.

ARTICULO DECIMO TERCERO: EL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General, por un período de un año, pudiendo ser reelegido. Podrá o no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía.
- b) Llevar la administración y la gestión económica de la compañía.
- d) Suscribir contratos de servicios con los clientes de la compañía.
- e) Efectuar toda clase de actos u operaciones mercantiles, administrativas, financieras, civiles, bancarias, actuando siempre de conformidad con estos Estatutos.
- f) Cuidar de la contabilidad e informar a la Junta de Accionistas de las gestiones que se realicen, solicitando las autorizaciones que fueren del caso.
- g) Comparecer ante las autoridades administrativas, civiles, militares, etcétera a nombre y en representación de la compañía.
- h) Presentar anualmente el balance económico de la compañía.
- i) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General.
- j) Suscribir documentos de obligación previa autorización de la Junta de Accionistas, en los casos en que se le requiera.
- k) Realizar todas las gestiones necesarias para el mejor resultado de los negocios sociales.
- l) Recibir mediante inventario los bienes y valores



sociales. m) Celebrar los contratos de trabajo y cualquier otra clase de garantías otorgadas a favor de la compañía. n) Abrir y cerrar cuentas bancarias, a nombre de la compañía, girar en ellas, designar las personas que puedan girar sobre dichas cuentas individuales o conjuntamente. o) Organizar administrativamente la marcha de la compañía. p) Suscribir la correspondencia. q) Las demás que la Ley faculta, dejándose en claro que no existen otras restricciones que las que en estos estatutos se señalan.

ARTICULO DECIMO CUARTO: OTROS GERENTES.- Si la Junta General de Accionistas lo estime conveniente, podrá nombrar uno o más gerentes, por el tiempo y las atribuciones que se les señale en sus respectivos nombramientos. Entre estas atribuciones no podrán incluirse la representación legal.

ARTICULO DECIMO QUINTO: PRORROGA DE NOMBRAMIENTOS.- Los funcionarios nombrados por la Junta General durarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Si por cualquier razón la Junta General no se reuniera o no nombrara nuevos funcionarios, se prorrogará automáticamente el período de aquellos que debieron ser reemplazados, excepto en caso de renuncia para la que se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEXTO: EL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas, nombrará un Comisario y su respectivo suplente. La designación del Comisario se hará por el período de un año y podrá ser reelegido indefinidamente. Son obligaciones del Comisario las de examinar los libros de la Compañía y las demás señaladas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.

CAPITULO IV. DEL BALANCE, RESERVAS, DISTRIBUCION DE UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: EL BALANCE.- El ejercicio fiscal de la compañía será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

00005



treinta y uno de diciembre se cerrará el ejercicio fiscal anual y se procederá a la elaboración del balance general, inventario, cuenta de pérdida y ganancias correspondientes a ese año. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: LA RESERVA LEGAL.**- La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la empresa que arroje el ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO: RESERVAS ESPECIALES.**- La Junta General podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades con los porcentajes que juzguen convenientes y observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente, se harán reservas especiales que se consideren convenientes para el desarrollo de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán en la forma en que determine la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías en el artículo trescientos sesenta y uno o de conformidad a lo previsto en los presentes estatutos. Para efectos de la liquidación la Junta General nombrará un liquidador y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quién se halle subrogándole. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Se entienden incorporados al presente contrato social las normas pertinentes establecidas en la Ley de Compañías, Reglamento de Juntas Generales y el Código de Comercio, en todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en los presentes Estatutos.- **CAPITULO V. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.**- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Los accionistas fundadores declaran que el capital de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD2,000), dividido en DOS MIL

9



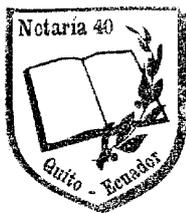
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

acciones ordinarias nominativas e indivisibles de USD 1,00 cada una, que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en efectivo en la siguiente forma:

| NOMBRE DE ACCIONISTA | # DE ACCIONES SUSCRITAS | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO |
|---|-------------------------|------------------|----------------|
| Silvana Pamela Morillo Jaramillo (50%) | 1000 | 1000,00 | 1000,00 |
| Michael Alfonso Veintimilla Ambrosi (50%) | 1000 | 1000,00 | 1000,00 |
| TOTAL | 2000 | 2000,00 | 2000,00 |

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DECLARACIONES. El presente documento constitutivo, que valdrá a la vez como estatuto de la compañía, ha sido aprobado en este acto por la totalidad de los fundadores y se declara: a) Que no se hace reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b) Que la inversión mediante la cual se constituye la presente compañía es nacional; y, c) Que autorizamos al doctor Michael Veintimilla Ambrosi y/o Abogada Pamela Morillo Jaramillo y/o doctora Paola Robalino Rosero, para que realicen todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, su ingreso en las entidades a las que por ley está obligada a pertenecer e, incluso, obtener el Registro Único de Contribuyentes ante el Servicio de Rentas Internas. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este contrato social. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por la Abogada Pamela Morillo Jaramillo, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número ocho mil ciento cincuenta y tres. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí el Notario,

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO 00006



se afirma y ratifica en todas sus partes, y firma conmigo en unidad de acto.

De todo lo cual doy fe.-

Ab. Silvana Pamela Morillo Jaramillo
C.C. Nro. 1707918932

~~Dr. Michael Alfonso Veintimilla Ambrosi~~
C.C. Nro.



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7253291
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLACRESES VALLE JAIME ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/07/2009 12:33:28 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TECHNICAL PETROLEUM SOLUTIONS S.A. TECPETSOL
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/08/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Número Operación **CIC101000003600**

Hemos recibido de

| Nombre | Aporte |
|-------------------------------------|-----------------|
| MORILLO JARAMILLO SILVANA PAMELA | 1,000.00 |
| VEINTIMILLA AMBROSI MICHAEL ALFONSO | 1,000.00 |
| <i>Total</i> | <u>2,000.00</u> |

La suma de :

DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

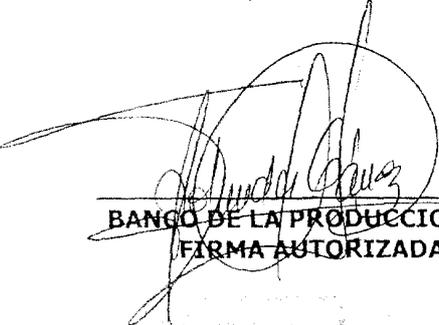
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

TECNICAL PETROLEUM SOLUTIONS S.A. TECPETSOL

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Viernes, Julio 3, 2009

FECHA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

195-0275
 NÚMERO

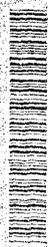
1707918932
 CÉDULA

MORILLO JARAMILLO SILVANA PAMELA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA

QUITO
 CANTÓN
 ZONA

[Signature]
 REPRESENTANTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y EDUCACION

CITADANIA: ECUATORIANA

MORILLO JARAMILLO SILVANA PAMELA

PICHINCHA / QUITO / SAN BLAS

22 SEPTIEMBRE 1979

QUERA 0812 16033 FEM

PICHINCHA / QUITO

SENZALEC SURFEE 1979



[Signature]

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Generales
 2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

EMPLEADO (A):

EMPLEADO PRIVADO

MORILLO JARAMILLO SILVANA PAMELA

QUITO

04/10/2008

REN 0266228

FCR



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

44448

CUADRO DE IDENTIFICACION
 5612340
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 VEINTIMILLA AMBROSIO MICHAEL ALFONSO
 QUITO 11/20/98
 HASTA ADERES DE SU TIEMPO
 186781



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y TITULACION
 CIUDADANIA No. 332311
 VEINTIMILLA AMBROSIO MICHAEL ALFONSO
 03 AGOSTO 1974
 E.P. DE ALEMANIA
 159 0015
 PICHINCHA / QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 74



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

080-0368 1712518537
 NUMERO CÉDULA
 VEINTIMILLA AMBROSIO MICHAEL ALFONSO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 COTACOLLAC COTACOLLAC
 PARROQUIA ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
 TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en
 Quito, a seis de Julio del dos mil nueve.

[Signature]

**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
 NOTARIA CUADRAGÉSIMA
 SUPLENTE DE QUITO**



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 00009

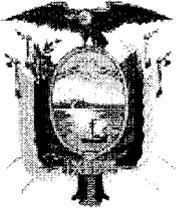
ZON: Mediante Resolución No. 09.Q.IJ.002818, dictada el diez de Julio del año dos mil nueve, por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada **RESUELVE APROBAR** la Constitución de la Compañía **TECNICAL PETROLEUM SOLUTIONS S.A. TECPETSOL**, otorgada ante la doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Suplente de Quito, el seis del presente mes y año. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución, en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular al margen de la escritura matriz antes referida, que antecede. Quito, a quince de Julio del año dos mil nueve.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

00010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 10 de julio de 2.009, bajo el número **2314** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TECNICAL PETROLEUM SOLUTIONS S.A. TECPETSOL**", otorgada el seis de julio del año dos mil nueve, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **025775**.- Quito, a veintitrés de julio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0025141

Quito,

05 OCT 2009

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TECNICAL PETROLEUM SOLUTIONS S.A. TECPETSOL**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL